Expediente: **13/24**
Carátula: **AHUMADA GRACIELA NORMA NOEMI Y OTROS C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA S/ INDEMNIZACION POR FALLEC. TRABAJADOR**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - LABORAL**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COMISION LIQUIDADORA DE GALENO ART, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - NADEF, GERMAN JOSE-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
307162716481505 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA, -POR DERECHO PROPIO
23307602709 - GCQ Y ASOC. S.A.S., -POR DERECHO PROPIO
20323484350 - SANDOVAL, Daiana Lizet -ACTOR
30648815758606 - VERA DEL BARCO, PABLO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO
20323484350 - AHUMADA, Graciela Norma Noemi-ACTOR
20323484350 - SANDOVAL, Lautaro Adrian-ACTOR
30648815758606 - ARROYO, MARCELA SILVANA-POR DERECHO PROPIO
20257346111 - CHRESTIA, GABRIEL HECTOR-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Laboral

ACTUACIONES N°: 13/24

H3080081192

JUICIO: AHUMADA GRACIELA NORMA NOEMI Y OTROS c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA s/ INDEMNIZACION POR FALLEC. TRABAJADOR. EXPTE. 13/24.

Monteros, 28 de octubre de 2026.

EXPEDIENTE

En esta sentencia resolveré el pedido de actualización de planilla en concepto de honorarios, presentada por el abogado Rafael Rillo Cabanne, por derecho propio, en la causa titulada “Ahumada Graciela Norma Noemi y otros c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima s/ Indemnización Por Fallec. Trabajador”, expediente 13/24.

ANTECEDENTES

El abogado Rafael Rillo Cabanne, por derecho propio, practicó planilla de actualización en concepto de honorarios: Honorarios regulados en sentencia 27/04/2026 en el importe de $1.046.250, calculado con la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), desde fecha 27/04/2026 hasta el 17/09/2026, con un saldo a abonar de $1.046.250 (honorarios) + $105.745,88 (interés) =

$1.151.995,88 más 115.199,58 de aportes = $1.267.195,46 (ver presentación del 17/09/2026).

Corrido el correspondiente traslado, el abogado Palacio -condenado en costas- fue notificado sin que realizara presentación alguna al respecto.

Por resolución firme de fecha 13/10/2026 (punto 3) pasé el expediente a resolver, quedando la causa en estado de ser resuelta.

FUNDAMENTOS

I. Para resolver este pedido, tengo en cuenta lo previsto por el art. 152 del Código Procesal Laboral de Tucumán (CPLT), el que expresa lo siguiente: “Si el monto establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite el actor presentará planilla de actualización e intereses, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días, con copia de esta liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna”.

Así, de las constancias del expediente principal, surge que en fecha 27/04/2026 al abogado Rafael Eduardo Rillo Cabanne regulé honorarios profesionales por su actuación en el incidente de impugnación de planilla de honorarios del Dr. Palacio (sentencia interlocutoria del 07/10/2025) en la suma total de $1.046.250 (pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta). A dicho monto se debe sumar la contribución del 10% sobre la suma regulada en concepto de honorarios, a cargo del obligado directo al pago de los honorarios (art. 26, inc. k, de la Ley 6059); con más el adicional de 21% de impuesto al valor agregado (IVA), sobre los honorarios regulados al letrado por revestir la condición fiscal de responsable inscripto ante la AFIP -hoy ARCA-, cuya obligación estará a cargo de la parte condenada al pago de las costas (art. 1 de la Resolución General de la DGI 4214/1996). En cuanto a las costas, cabe tener presente que en la sentencia del 07/10/2025 fueron impuestas al Dr. Celso Rómulo Palacio.

Luego el abogado Rillo Cabanne el 23/06/2026 presentó planilla de actualización en concepto de sus honorarios: Honorarios regulados en sentencia 27/04/2026 en el importe de $1.046.250, calculado con la tasa activa del BNA, desde fecha 27/04/2026 hasta el 23/06/2026, con un saldo a abonar de $1.046.250 (honorarios) + $41263.40 (interés) = $1.087.513,40 + 108.751,34 aportes + $228.377,81 IVA = $1.424.642,55.

Corrido el correspondiente traslado y dado a que el letrado Palacio no efectuó observación alguna, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 152 último párrafo del CPLT, quedó aprobada la planilla de actualización presentada en fecha 23/06/2026 (ver decreto del 24/08/2026).

Posteriormente, el abogado Rillo Cabanne presentó una nueva planilla actualizando intereses desde fecha 27/04/2026 hasta el 17/09/2026.

No obstante, advierto que el letrado peticionante computó el período en forma íntegra desde el 27/04/2026 hasta el 17/09/2026; sin embargo, dado que mediante decreto de fecha 24/08/2026 (conforme el traslado de la presentación del 23/06/2026) ya quedó aprobada la planilla que calculó los intereses devengados entre el 27/04/2026 y el 23/06/2026, la nueva liquidación de intereses debió practicarse recién a partir del 24/06/2026, a fin de evitar una doble actualización sobre un mismo período.

En efecto, erra el abogado Rillo Cabanne cuando realiza una nueva actualización comprendiendo un período antes actualizado y aprobado y, por esa razón, la planilla que practicó no debe ser aprobada.

Aclarado lo anterior y teniendo presente que en la primera planilla de actualización se calculó intereses compensatorios hasta el día **23/06/2026**, corresponde, en esta oportunidad, actualizar el capital condenado desde fecha **24/06/2026**, con aplicación de la tasa activa del BNA. Así lo declaro.

Por último, dejo aclarado que, atento a que transcurrió un tiempo prudencial entre la presentación de la planilla de actualización y el dictado de la presente resolución, en virtud del principio de economía procesal y a fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario por el pedido de nueva actualización, procederé a actualizar los montos adeudados con intereses hasta el **28/10/2026**. Así lo declaro.

En conclusión, con los parámetros dados precedentemente procederé a confeccionar la planilla correspondiente.

Planilla de actualización por honorarios del Dr. Rillo Cabanne:

Planilla de actualización aprobada en fecha 24/08/2026:

Honorarios regulados en sentencia de fecha 27/04/2026 $ 1.046.250,00

Int. desde el 27/04/2026 hasta el 23/06/2026 (TABNA) $ 41.263,40

Saldo adeudado al 23/06/2026 $ 1.087.513,40

Actualización desde el 24/06/2026 hasta el 28/10/2026:

Capital $ 1.046.250,00

Intereses hasta el 28/10/2026 $ 95.416,95

Saldo adeudado al 28/10/2026:

Honorarios $ 1.046.250,00

Intereses hasta el 23/06/2026 $ 41.263,40

Intereses hasta el 28/10/2026 $ 95.416,95

$ 1.182.930,35

II. En cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, corresponde imponerlas por su orden (art. 63 del CPCyCT, supletorio al fuero del trabajo). Así lo declaro.

III. Finalmente, difiero el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la planilla presentada en fecha 17/09/2026 por el abogado Rafael Rillo Cabanne, por derecho propio en concepto de honorarios, conforme a lo considerado. **APROBAR** la planilla en concepto de honorarios, tal como surge de la planilla que forma parte integrante de esta sentencia, conforme a lo considerado.

II. IMPONER COSTAS, conforme lo considerado.

III. DIFERIR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad, conforme lo considerado.

IV. NOTIFICAR esta sentencia.

V. REGISTRAR Y ARCHIVAR esta sentencia en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE).CJV13/24

Actuación firmada en fecha 28/10/2026

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.